



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070003610

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino: FLA -



*“Por medio del cual se realiza un nombramiento”*

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ordenanza No. 19 del 19 de diciembre de 2020 y,

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

La Ordenanza No. 19 del 19 de noviembre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” en el artículo 12 establece: “**Gerente General.** “La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Gobernador”.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** Nombrar con carácter ordinario al doctor **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.556.844**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, (Libre Nombramiento y Remoción), de LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

**ARTICULO 2º.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

**“Por medio del cual se realiza un nombramiento”**

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Universitario	Revisó y Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		